



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que los demandados MARIO ALBEIRO PIZA y ROSALBA PIZA ANAYA se notificaron personalmente de la demanda, no obstante, no contestaron, ni propusieron excepciones en el término concedido. Para lo que estime pertinente.

Carcasí, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Rdo No. 681524089001-202000050-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: MARIO ALBEIRO PIZA Y ROSALBA PIZA ANAYA
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Carcasí, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P. En el presente proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía del radicado de la referencia. A ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva singular contra **MARIO ALBEIRO PIZA y ROSALBA PIZA ANAYA**, para obtener el pago del pagare que obra a folios 8-9 y sus respectivos intereses.
- Se libró mandamiento de pago el 09 de Noviembre de 2020 por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.274.183) por concepto de capital; más los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual desde el día 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el día 06 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación y por la suma de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$93.377) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
- El demandado **MARIO ALBEIRO PIZA** fue notificado personalmente amén de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en fecha de 12 de diciembre de 2020. (folio 51)
- La demandada **ROSALBA PIZA ANAYA** fue notificada personalmente amén de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en fecha de 12 de diciembre de 2020. (folio 53)
- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. no habiéndose propuesto excepciones, se habrá de proferir la providencia de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al demandado., informando a las partes que podrá presentar la liquidación de crédito conforme lo estatuye el

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta que los intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de la obligación cobrada y los limites contemplados en el artículo 884 del C. de Cio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **MARIO ALBEIRO PIZA** identificado con la C.C. No.: 1.096.953.027, expedida en Málaga y contra **ROSALBA PIZA ANAYA**, identificada con C.C. No.: 28.075.853, expedida en Concepción, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago del 09 de noviembre del 2020.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO. REQUIERASE a las partes para que practique la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada en costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., liquídese por secretaria, fíjense como agencias en derecho la suma de \$132.000., pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI - SANTANDER</p> |
| <p>FECHA: 18 DE MARZO DE 2021 NOTIFICACION: AUTO 17 DE MARZO DE 2021 ANOTACION: ESTADO N° 026</p> | |
| <p> MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA</p> | |